

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 61

AÑO: 2022

Iniciador: Cámara de Diputados. DIP.PCIAL. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.
Tipo: LEY
Extracto: "LEY DE PREVENCIÓN SISMICA "
Fecha: 24 Mayo 2022
Hora: 12:39:39.570998



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 23 MAY 2022

NOTA C.D.P. N° 014

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

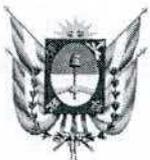
Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "**Ley de Prevención Sísmica**" que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Segunda Sesión Especial, llevada a cabo el 23 de mayo del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la realización de actividades formativas para la prevención de la defensa civil de la ciudadanía para los casos de riesgos de desastres sísmicos en todo el territorio de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- A los fines señalados en el Artículo 1º, créase el Programa Provincial de Prevención Sísmica con enfoque en Derechos Humanos que tiene por finalidad el diseño e implementación de actividades de sensibilización, concientización y formación de la ciudadanía sobre el modo de actuación individual y colectiva ante el acaecimiento de eventos sísmicos que afecten una o más ciudades o localidades de la Provincia, y a la capacitación y preparación permanente y continua de los Organismos del Estado para lograr una actuación rápida, efectiva y eficaz ante tales acontecimientos.

ARTÍCULO 3º.- El Programa Provincial de Prevención Sísmica está basado en la defensa civil de la comunidad, y se sustenta en los siguientes lineamientos esenciales vinculados a un enfoque de derechos humanos:

1. Protección Humanitaria: la preservación y respeto de la vida y los derechos humanos de los ciudadanos y ciudadanas, entendidos como principios normativos superiores que orientan las acciones destinadas a evitar y reducir el dolor y sufrimiento de las personas en situaciones de emergencia y de desastres, con equidad y sin exclusiones de ningún tipo;
2. Conciencia de la construcción social del riesgo: expresado en el reconocimiento que los desastres se producen por la coexistencia de factores físicos y sociales permanentes, generadores de riesgos y vulnerabilidad de la sociedad;
3. Transversalidad: la Gestión del Riesgo Sísmico alcanza y compromete la participación activa de todos los actores del Sistema Provincial de Defensa Civil, y la colaboración activa y responsable de la población;
4. Prevención: el desarrollo permanente de principios y valores que expresen una actitud consciente y proactiva en la comunidad





comprehensiva de las responsabilidades individual y colectiva para la reducción del riesgo de desastres, como expresión de vida;

5. Solidaridad: expresada como la capacidad de las personas para ayudar a los demás, en forma desinteresada, adecuada y oportuna. Fomentar la solidaridad entre las personas, grupos familiares y vecinos de las zonas afectadas por el evento sísmico y del resto de la población con relación a aquellos;
6. Priorización del interés colectivo: la seguridad de las personas y el interés general son presupuestos necesarios para la consecución del bien común en situaciones de riesgo sísmico. Las necesidades de la población afectada por un evento sísmico prevalecen sobre los intereses particulares y orientan la utilización selectiva de los medios y recursos disponibles;
7. Subsidiariedad: es el apoyo complementario que brinda el Estado Provincial al o los municipios ubicados en el área afectada por el evento sísmico cuando la situación de emergencia, desastre o de riesgo inminente superen su capacidad de respuesta;
8. Equidad: garantiza el acceso equitativo a los servicios y auxilios que presta la gestión de riesgo sísmico;
9. Precautorio: para prevenir, aminorar y mitigar mayores riesgos para la integridad de las personas, su vida y su salud;
10. Prudencia: propiciar una actuación personal y colectiva prudente y de cumplimiento de las indicaciones e instrucciones que imparta la autoridad de aplicación;
11. Responsabilidad: fomentar la responsabilidad individual y colectiva de modo que ninguna acción humana ocasione un agravamiento del riesgo causado por el evento sísmico;
12. Actuación interinstitucional, interestadual y comunitaria.

ARTÍCULO 4º.- El Programa creado en el Artículo 2º realizará capacitaciones permanentes y continuas para preparar a la población en los siguientes aspectos:

1. Prevención: para enseñar pautas de comportamiento individual y colectivo básicas que permitan a la población afrontar, evitar y mitigar el impacto personal -físico y psicológico-, social, material y ambiental ante eventos sísmicos, o reducir sus consecuencias;
2. Mitigación: para formar en el conjunto de medidas y acciones previstas a fines de poder reducir al mínimo posible la pérdida o afectación de vidas humanas y la configuración de otros daños,





- organizando oportuna y eficazmente la respuesta de la sociedad y de los órganos estatales;
3. Capacidad de respuesta: para sensibilizar y preparar a la población en las acciones urgentes e inmediatas que deben llevarse a cabo durante un evento sísmico, destinadas a salvar vidas humanas, auxiliar a heridos y disminuir las pérdidas;
 4. Tareas de evacuación: en edificios públicos, establecimientos escolares, centros de salud, entidades bancarias, centros comerciales, terminales de transporte terrestre y aéreo, inmuebles en propiedad horizontal y demás edificios que atiendan al público y que, por ello, reúnan una mayor concentración poblacional, así como aquellos que determine la reglamentación de la presente Ley;
 5. Rehabilitación: conjunto de medidas y acciones destinadas a restablecer los servicios públicos esenciales en las zonas o áreas de impacto del evento sísmico;
 6. Reconstrucción: conjunto de medidas y acciones tendientes a reparar la infraestructura edilicia urbana, rural o vial que hubiese sido dañada por un evento sísmico, de manera de restablecer y mejorar las condiciones de vida de la población.

ARTÍCULO 5°.- Las actividades de concientización y preparación para la prevención de efectos colaterales a la producción de un evento sísmico formará a la población para priorizar en las tareas de evacuación, protección y atención de las personas, a niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, discapacitados/as y adultos/as mayores que no puedan valerse por sí mismos, así como a quienes resulten heridos en el evento o afectados en su equilibrio psicoemocional.

ARTÍCULO 6°.- Autoridad de Aplicación. La Dirección de Defensa Civil, u organismo que la sustituya en el futuro, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- Actuación Interinstitucional e interestadual. La Autoridad de Aplicación articula y coordina el diseño, la diagramación e implementación del Programa creado por el Artículo 2° de la presente Ley, con los siguientes organismos públicos:

1. Con el Ministerio de Educación: lo relacionado con las actividades a desarrollar en establecimientos educacionales del Sistema de Educación Pública, de gestión estatal y privada, en todos los niveles de enseñanza;





2. Con el Ministerio de Salud: lo inherente a las actividades a desplegar en establecimientos sanitario – asistenciales, y aquellas vinculadas a la labor del SAME (Sistema de Emergencia Médica);
3. Con el Ministerio de Desarrollo Social y Deporte: Lo vinculado a la contención humanitaria de la población que pudiera encontrarse afectada;
4. Con el Ministerio de Seguridad: acerca de la actuación de las fuerzas de seguridad para la prevención del orden y la seguridad de las personas y los bienes, así como su intervención en tareas de rescate;
5. Con los Municipios con jurisdicción en los distintos departamentos de la Provincia;
6. Con empresas del Estado Provincial, Nacional y Municipal y entidades privadas prestadoras de servicios públicos;
7. Con otros organismos públicos o entidades privadas que determine la reglamentación de la presente Ley;;
8. Con los Ministerios de la Vivienda, de Agua y Servicios Públicos y de Infraestructura y Obras Civiles, o los organismos que en el futuro los reemplacen;

ARTÍCULO 8º.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la coordinación de las acciones de prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante el acaecimiento de un evento sísmico, y se encuentra facultada para convocar a representantes de instituciones públicas y privadas, con capacidad operativa para actuar ante eventos o desastres sísmicos, a fines de articular acciones e implementar programas de emergencia, salvataje, contención y contingencia.

ARTÍCULO 9º.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la implementación de una red de comunicación para emergencias, catástrofes o desastres sísmicos, a los fines de la eficacia y celeridad en la coordinación de los distintos servicios y acciones de protección y defensa civil ante el acaecimiento de un evento sísmico. A los fines señalados, quedan afectados a la red de emergencia, todos los sistemas de comunicación de los organismos públicos y empresas del Estado Provincial en caso de desastre por evento sísmico.

ARTÍCULO 10.- La Autoridad de Aplicación establece pautas básicas mínimas para la actuación individual y colectiva en caso de eventos sísmicos, en lo referido a la prevención de riesgos, alarma, evacuación





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



y auxilio a las personas afectadas, a las cuales deben adecuarse los organismos, centros y establecimientos públicos y entidades privadas. Tales pautan integran el Manual de Autoprotección que tiene por objeto la organización de los recursos humanos y materiales disponibles para la prevención de riesgos por causa de eventos sísmicos, de evacuación de trabajadores y público en general y de atención inmediata de personas que resultaren heridas.

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo Provincial efectuará las previsiones presupuestarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- Invítase a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a las disposiciones de la presente Ley, y dictar normas análogas que permitan la prevención para casos de eventos sísmicos en el área de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 13.- La presente Ley se reglamentará dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


Dr. CARLOS FEDERICO GEREZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: DU 013/22

RECIBIDO: 10-05-2022
VENCIMIENTO: 19-05-2022



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

472

Año

2021

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: CECILIA GUERRERO GARCIA

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

Ley de Prevención Sísmica.

LEGISLACION GENERAL



DIAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 472 /2021

INICIADORA: DIPUTADA CECILIA GUERRERO GARCIA

FUNDAMENTOS

Señoras Diputadas y Señores Diputados:

La Provincia de Catamarca se encuentra situada territorialmente en una zona sísmica, lo que la hace pasible de sufrir las consecuencias de eventos sísmicos de distinta intensidad. Quizas la manifestación mas fuerte de un terremoto, fue el acaecido el 7 de Septiembre de 2004, que tuvo como epicentro a la sierra de Ambato, y que se registrara aproximadamente a 57 km de profundidad, alcanzando una magnitud de 6,5 en la escala de Richter, sintiéndose primordialmente en Los Angeles, Miraflores, Concepción y en todo el Valle Central.

Tambien se sintió en provincias vecinas, como La Rioja, Salta, Tucuman, Santiago del Estero, Jujuy, Córdoba, y en otras más alejadas como Mendoza, San Juan, Chaco, Santa Fe, Corrientes, Entre Ríos, e incluso en la propia ciudad autónoma de Buenos Aires.

Las réplicas se sucedieron en el mismo día y en las semanas subsiguientes.

Todo ello nos lleva al convencimiento de que es imprescindible avanzar en la formación de una conciencia sísmica en la población de la Provincia, a fines de que como ciudadanía nos encontremos debidamente preparados para saber como actuar ante un fenómeno sísmico, tanto individual como colectivamente.

A tales fines, se propone el presente proyecto de ley, mediante el cual se propicia el diseño, desarrollo e implementación de actividades permanentes de concientización, formación y preparación de la ciudadanía en general para que estemos preparados en pautas de comportamiento individual y comunitaria para actuar frente a fenómenos sísmicos, con la debida celeridad, prudencia, precaución, responsabilidad y fundamentalmente con criterio de solidaridad, y todo ello con enfoque de derechos humanos.

A tales fines se propone la creación de un Programa Provincial de Prevención Sísmica, que tiene por objeto el diseño e implementación de actividades de sensibilización, concientización y formación de la ciudadanía sobre el modo de actuación individual y colectiva ante el acaecimiento de eventos sísmicos que afecten una o más ciudades o localidades de la Provincia, y a la capacitación y preparación permanente y continua de los organismos del Estado para lograr una actuación rápida, efectiva y eficaz ante tales acontecimientos, basado en la defensa civil de la comunidad y en la protección humanitaria, con enfoque de derechos humanos. Los creemos imprescindible a fines de estandarizar los comportamientos que permitan la protección de la vida y la salud de las personas, así como aminorar los riesgos y perjuicios. Por lo que solicitamos a los Sres. Legisladoras el acompañamiento a la presente iniciativa parlamentaria.-



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

**DAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS**



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- Dispónese la realización de actividades formativas para la prevención de la defensa civil de la ciudadanía para los casos de riesgos de desastres sísmicos en todo el territorio de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2°.- A los fines señalados en el artículo 1°, crease el **Programa Provincial de Prevención Sísmica con enfoque en Derechos Humanos** que tiene por finalidad el diseño e implementación de actividades de sensibilización, concientización y formación de la ciudadanía sobre el modo de actuación individual y colectiva ante el acaecimiento de eventos sísmicos que afecten una o más ciudades o localidades de la Provincia, y a la capacitación y preparación permanente y continua de los organismos del Estado para lograr una actuación rápida, efectiva y eficaz ante tales acontecimientos.

ARTICULO 3°.- El Programa Provincial de Prevención Sísmica esta basado en la defensa civil de la comunidad, y se sustenta en los siguientes lineamientos esenciales vinculados a un enfoque de derechos humanos:

- 1) **Protección Humanitaria:** la preservación y respeto de la vida y los derechos humanos de los ciudadanos y ciudadanas, entendidos como principios normativos superiores que orientan las acciones destinadas a evitar y reducir el dolor y sufrimiento de las personas en situaciones de emergencia y de desastres, con equidad y sin exclusiones de ningún tipo.
- 2) **Conciencia de la construcción social del riesgo:** expresado en el reconocimiento que los desastres se producen por la coexistencia de factores físicos y sociales permanentes, generadores de riesgos y vulnerabilidad de la sociedad.
- 3) **Transversalidad:** la Gestión del Riesgo Sísmico alcanza y compromete la participación activa de todos los actores del Sistema Provincial de Defensa Civil, y la colaboración activa y responsable de la población.
- 4) **Prevención:** El desarrollo permanente de principios y valores que expresen una actitud consciente y proactiva en la comunidad, comprensiva de las responsabilidades individual y colectiva para la reducción del riesgo de desastres, como expresión de vida.
- 5) **Solidaridad:** expresada como la capacidad de las personas para ayudar a los demás, en forma desinteresada, adecuada y oportuna. Fomentar la solidaridad entre las personas, grupos familiares y vecinos de las zonas afectadas por el evento sísmico, y del resto de la población con relación a aquellos
- 6) **Priorización del interés colectivo:** La seguridad de las personas y el interés general son presupuestos necesarios para la consecución del bien común en situaciones de riesgo sísmico. Las necesidades de la



población afectada por un evento sísmico prevalecen sobre los intereses particulares y orientan la utilización selectiva de los medios y recursos disponibles.

- 7) **Subsidiariedad:** es el apoyo complementario que brinda el Estado Provincial al o los Municipios ubicados en el area afectada por el evento sísmico, cuando la situacion de emergencia, desastre o de riesgo inminente superen su capacidad de respuesta
- 8) **Equidad:** garantiza el acceso equitativo a los servicios y auxilios que presta la gestión de riesgo sísmico.
- 9) **Precautorio:** para prevenir, aminorar y mitigar mayores riesgos para la integridad de las personas, su vida y su salud;
- 10) **Prudencia:** propiciar una actuación personal y colectiva prudente y de cumplimiento de las indicaciones e instrucciones que imparta la autoridad de aplicación;
- 11) **Responsabilidad:** fomentar la responsabilidad individual y colectiva, de modo que ninguna acción humana ocasione un agravamiento del riesgo causado por el evento sísmico;
- 12) **Actuacion interinstitucional, interestadual y comunitaria.**

ARTICULO 4°.- El Programa creado en el articulo 2° realizara capacitaciones permanentes y continuas para preparar a la población en los siguientes aspectos:

- 1) **Prevencion:** para enseñar pautas de comportamiento individual y colectivo básicas que permitan a la población afrontar, evitar y mitigar el impacto personal –físico y psicológico-, social, material y ambiental ante eventos sísmicos, o reducir sus consecuencias;
- 2) **Mitigacion:** para formar en el conjunto de medidas y acciones previstas a fines de poder reducir al minimo posible, la perdida o afectación de vida humanas y la configuración de otros daños, organizando oportuna y eficazmente la respuesta de la sociedad y de los órganos estatales;
- 3) **Capacidad de respuesta:** para sensibilizar y preparar a la población en las acciones urgentes e inmediatas que deben llevarse a cabo durante un evento sísmico, destinadas a salvar vidas humanas, auxiliar a heridos y disminuir las perdidas.
- 4) **Tareas de evacuación:** en edificios públicos, establecimientos escolares, centros de salud, entidades bancarias, centros comerciales, terminales de transporte terrestre y aéreo, inmuebles en propiedad horizontal y demás edificios que atiendan al publico y que, por ello, reunan una mayor concentración poblacional, asi como aquellos que determine la reglamentación de la presente ley.
- 5) **Rehabilitacion:** conjunto de medidas y acciones destinadas a restablecer los servicios públicos esenciales en las zonas o áreas de impacto del evento sísmico.
- 6) **Reconstruccion:** conjunto de medidas y acciones tendientes a reparar la infraestructura edilicia urbana, rural o vial que hubiese sido dañada por un evento sísmico, de manera de restablecer y mejorar las condiciones de vida de la población.

ARTICULO 5°.- Las actividades de concientización y preparación para la prevención de efectos colaterales a la producción de un evento sísmico,



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



formara a la población para priorizar en las tareas de evacuación, protección y atención de las personas, a niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, discapacitados/as y adultos/as mayores que no puedan valerse por si mismos, así como a quienes resulten heridos en el evento o afectados en su equilibrio psicoemocional.

ARTICULO 6°.- Autoridad de Aplicación. La Dirección de Defensa Civil, u organismo que la sustituya en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 7°.- Actuación Interinstitucional e interestadual. La Autoridad de Aplicación articula y coordina el diseño, la diagramación e implementación del Programa creado por el artículo 2° de la presente ley, con los siguientes organismos públicos:

- 1) Con el Ministerio de Educación: lo relacionado con las actividades a desarrollar en establecimientos educacionales del sistema de Educación Pública, de gestión estatal y privada, en todos los niveles de enseñanza;
- 2) Con el Ministerio de Salud: lo inherente a las actividades a desplegar en establecimientos sanitario-asistenciales, y aquellas vinculadas a la labor del SAME (Sistema de Emergencia Médica);
- 3) Con el Ministerio de Desarrollo Social y Deporte, lo vinculado a la contención humanitaria de la población que pudiera encontrarse afectada;
- 4) Con el Ministerio de Seguridad, acerca de la actuación de las fuerzas de seguridad para la prevención del orden y la seguridad de las personas y los bienes, así como su intervención en tareas de rescate;
- 5) Con los Municipios con jurisdicción en los distintos departamentos de la Provincia;
- 6) Con empresas del Estado Provincial, Nacional y Municipal y entidades privadas prestadoras de servicios públicos.
- 7) Con otros organismos públicos o entidades privadas que determine la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 8°.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la coordinación de las acciones de prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante el acaecimiento de un evento sísmico, y se encuentra facultada para convocar a representantes de instituciones públicas y privadas, con capacidad operativa para actuar ante eventos o desastres sísmicos, a fines de articular acciones e implementar programas de emergencia, salvataje, contención y contingencia.

ARTICULO 9°.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la implementación de una red de comunicación para emergencias, catástrofes o desastres sísmicos, a los fines de la eficacia y celeridad en la coordinación de los distintos servicios y acciones de protección y defensa civil ante el acaecimiento de un evento sísmico. A los fines señalados, quedan afectados a la red de emergencia, todos los sistemas de comunicación de los organismos públicos y empresas del Estado Provincial en caso de desastre por evento sísmico.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

DÍAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS



ARTICULO 10°.- La autoridad de aplicación establece pautas básicas mínimas para la actuación individual y colectiva en caso de eventos sísmicos, en lo referido a la prevención de riesgos, alarma, evacuación y auxilio a las personas afectadas, a las cuales deben adecuarse los organismos, centros y establecimientos públicos y entidades privadas. Tales pautas integran el Manual de Autoprotección que tiene por objeto la organización de los recursos humanos y materiales disponibles para la prevención de riesgos por causa de eventos sísmicos, de evacuación de trabajadores y público en general y de atención inmediata de personas que resultaren heridas.

ARTICULO 11°.- El Poder Ejecutivo Provincial efectuara las provisiones presupuestarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 12°.- Invitase a los Municipios con Carta Organica a adherir a las disposiciones de la presente ley, y dictar normas análogas que permitan la prevención para casos de eventos sísmicos en el área de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 13°.- La presente ley se reglamentara dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 14°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA CECILIA GUERRERO GARCIA



DIAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS

N.º DE ORDEN: DU013/2022
EXPTE N.º : 472/21

RECIBIDO: 10/05/2022
VENCIMIENTO: 19/05/22



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 10 días del mes de mayo del año 2022, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, Expte. N.º **472/21**, caratulado: **"PREVENCIÓN SÍSMICA."**, iniciado por la **DIPUTADA PROVINCIAL CECILIA GUERRERO GARCÍA.** -----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de Ley.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º. - Disponese la realización de actividades formativas para la prevención de la defensa civil de la ciudadanía para los casos de riesgos de desastres sísmicos en todo el territorio de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- A los fines señalados en el Artículo 1º, crease el **Programa Provincial de Prevención Sísmica con enfoque en Derechos Humanos** que tiene por finalidad el diseño e implementación de actividades de sensibilización, concientización y formación de la ciudadanía sobre el modo de actuación individual y colectiva ante el acaecimiento de eventos sísmicos que afecten una o más ciudades o localidades de la Provincia, y a la capacitación y preparación permanente y continua de los organismos del Estado para lograr una actuación rápida, efectiva y eficaz ante tales acontecimientos.

ARTÍCULO 3º. - El Programa Provincial de Prevención Sísmica está basado en la defensa civil de la comunidad, y se sustenta en los siguientes lineamientos esenciales vinculados a un enfoque de derechos humanos:

1. **Protección Humanitaria:** La preservación y respeto de la vida y los derechos humanos de los ciudadanos y ciudadanas, entendidos como principios normativos superiores que orientan las acciones destinadas a evitar y reducir el dolor y sufrimiento de las personas en situaciones de emergencia y de desastres, con equidad y sin exclusiones de ningún tipo.
2. **Conciencia de la construcción social del riesgo:** Expresado en el reconocimiento que los desastres se producen por la coexistencia de factores físicos y sociales permanentes, generadores de riesgos y vulnerabilidad de la sociedad.
3. **Transversalidad:** La Gestión del Riesgo Sísmico alcanza y compromete la participación activa de todos los actores del Sistema Provincial de Defensa Civil, y la colaboración activa y responsable de la población.
4. **Prevención:** El desarrollo permanente de principios y valores que expresen una actitud consciente y proactiva en la comunidad, comprensiva de las responsabilidades individual y colectiva para la reducción del riesgo de desastres, como expresión de vida.

DIAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA

Expediente N.º 472/21 Letra: 10/05/22 No.: 19/05/22

Hoja: 1 de 1 Hoja: 1

Recibido por: [Firma] Fecha: 10/05/22

Recibido por: [Firma]



5. **Solidaridad:** expresada como la capacidad de las personas para ayudar a los demás, en forma desinteresada, adecuada y oportuna. Fomentar la solidaridad entre las personas, grupos familiares y vecinos de las zonas afectadas por el evento sísmico, y del resto de la población con relación a aquellos.
6. **Priorización del interés colectivo:** La seguridad de las personas y el interés general son presupuestos necesarios para la consecución del bien común en situaciones de riesgo sísmico. Las necesidades de la población afectada por un evento sísmico prevalecen sobre los intereses particulares y orientan la utilización selectiva de los medios y recursos disponibles.
7. **Subsidiariedad:** Es el apoyo complementario que brinda el Estado Provincial al o los Municipios ubicados en el área afectada por el evento sísmico, cuando la situación de emergencia, desastre o de riesgo inminente superen su capacidad de respuesta.
8. **Equidad:** Garantiza el acceso equitativo a los servicios y auxilios que presta la gestión de riesgo sísmico.
9. **Precautorio:** para prevenir, aminorar y mitigar mayores riesgos para la integridad de las personas, su vida y su salud;
10. **Prudencia:** propiciar una actuación personal y colectiva prudente y de cumplimiento de las indicaciones e instrucciones que imparta la autoridad de aplicación;
11. **Responsabilidad:** fomentar la responsabilidad individual y colectiva, de modo que ninguna acción humana ocasione un agravamiento del riesgo causado por el evento sísmico;
12. **Actuación interinstitucional, interestadual y comunitaria.**



ARTÍCULO 4°.- El Programa creado en el artículo 2° realizará capacitaciones permanentes y continuas para preparar a la población en los siguientes aspectos:

1. **Prevención:** para enseñar pautas de comportamiento individual y colectivo básicas que permitan a la población afrontar, evitar y mitigar el impacto personal –físico y psicológico–, social, material y ambiental ante eventos sísmicos, o reducir sus consecuencias;
2. **Mitigación:** para formar en el conjunto de medidas y acciones previstas a fines de poder reducir al mínimo posible, la pérdida o afectación de vida humanas y la configuración de otros daños, organizando oportuna y eficazmente la respuesta de la sociedad y de los órganos estatales;
3. **Capacidad de respuesta:** para sensibilizar y preparar a la población en las acciones urgentes e inmediatas que deben llevarse a cabo durante un evento sísmico, destinadas a salvar vidas humanas, auxiliar a heridos y disminuir las pérdidas.
4. **Tareas de evacuación:** en edificios públicos, establecimientos escolares, centros de salud, entidades bancarias, centros comerciales, terminales de transporte terrestre y aéreo, inmuebles en propiedad horizontal y demás edificios que atiendan al público y que, por ello, reúnan una mayor concentración poblacional, así como aquellos que determine la reglamentación de la presente ley.
5. **Rehabilitación:** conjunto de medidas y acciones destinadas a restablecer los servicios públicos esenciales en las zonas o áreas de impacto del evento sísmico.
6. **Reconstrucción:** conjunto de medidas y acciones tendientes a reparar la infraestructura edilicia urbana, rural o vial que hubiese sido dañada por un evento sísmico, de manera de restablecer y mejorar las condiciones de vida de la población.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PIAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DE OFICINA JEFE DE PROTOCOLO Y
CAMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 5°. - Las actividades de concientización y preparación para la prevención de efectos colaterales a la producción de un evento sísmico, formara a la población para priorizar en las tareas de evacuación, protección y atención de las personas, a niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, discapacitados/as y adultos/as mayores que no puedan valerse por sí mismos, así como a quienes resulten heridos en el evento o afectados en su equilibrio psicoemocional.

ARTÍCULO 6°. - Autoridad de Aplicación. La Dirección de Defensa Civil, u organismo que la sustituya en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. - Actuación Interinstitucional e interestadual. La Autoridad de Aplicación articula y coordina el diseño, la diagramación e implementación del Programa creado por el artículo 2° de la presente ley, con los siguientes organismos públicos:

- 1) Con el Ministerio de Educación: lo relacionado con las actividades a desarrollar en establecimientos educacionales del sistema de Educación Pública, de gestión estatal y privada, en todos los niveles de enseñanza;
- 2) Con el Ministerio de Salud: lo inherente a las actividades a desplegar en establecimientos sanitario-asistenciales, y aquellas vinculadas a la labor del SAME (Sistema de Emergencia Médica);
- 3) Con el Ministerio de Desarrollo Social y Deporte, lo vinculado a la contención humanitaria de la población que pudiera encontrarse afectada;
- 4) Con el Ministerio de Seguridad, acerca de la actuación de las fuerzas de seguridad para la prevención del orden y la seguridad de las personas y los bienes, así como su intervención en tareas de rescate;
- 5) Con los Municipios con jurisdicción en los distintos departamentos de la Provincia;
- 6) Con empresas del Estado Provincial, Nacional y Municipal y entidades privadas prestadoras de servicios públicos.
- 7) Con otros organismos públicos o entidades privadas que determine la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 8°. - La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la coordinación de las acciones de prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante el acaecimiento de un evento sísmico, y se encuentra facultada para convocar a representantes de instituciones públicas y privadas, con capacidad operativa para actuar ante eventos o desastres sísmicos, a fines de articular acciones e implementar programas de emergencia, salvataje, contención y contingencia.

ARTÍCULO 9°. - La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la implementación de una red de comunicación para emergencias, catástrofes o desastres sísmicos, a los fines de la eficacia y celeridad en la coordinación de los distintos servicios y acciones de protección y defensa civil ante el acaecimiento de un evento sísmico. A los fines señalados, quedan afectados a la red de emergencia, todos los sistemas de comunicación de los organismos públicos y empresas del Estado Provincial en caso de desastre por evento sísmico.

ARTÍCULO 10°. - La autoridad de aplicación establece pautas básicas mínimas para la actuación individual y colectiva en caso de eventos sísmicos, en lo referido a la prevención de riesgos, alarma, evacuación y auxilio a las personas afectadas, a las cuales deben adecuarse los organismos, centros y establecimientos públicos y entidades privadas. Tales pautas integran el Manual de Autoprotección que tiene por objeto la organización de los recursos humanos y materiales disponibles para la prevención de riesgos por causa de eventos sísmicos, de evacuación de trabajadores y público en general y de atención inmediata de personas que resultaren heridas.

ARTÍCULO 11°. - El Poder Ejecutivo Provincial efectuara las previsiones presupuestarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 12°. - Invitase a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a las disposiciones de la presente ley, y dictar normas análogas que permitan la prevención para casos de eventos sísmicos en el área de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 13°. - La presente ley se reglamentará dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO 14° - De forma. -

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la Diputada **María Cecilia Guerrero García.**



J.P.
J.D.
M.Y.



[Signature]
MAXIMILIANO MASCHERONI
PRESIDENTE
COM. DE LEGISLACION GENERAL - C.D.

[Signature]
DR. RAMON FIGUEROA CASTELLANOS
SECRETARIO
COM. DE LEGISLACION GENERAL - C.D.

[Signature]
FRAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

[Signature]
NATALIA ELIZABETH SASETA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
MONICA ZALAZAR
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FJPV

[Signature]
DR. LUIS HORACIO FADEL
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
DRA. MARIA CECILIA
DIPUTADA PROVINCIAL

[Signature]
Dra. CLAUDIA PALLADINO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
AUGUSTO BARROS
DIPUTADO PROVINCIAL
-CATAMARCA-

[Signature]
NOELIA PAOLA FEDELI
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE DE TODOS
CATAMARCA



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

[Signature]
DIAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
HUGO DANIEL AVILA
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE AMPLIO
CATAMARQUEÑO

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 MAY 2022

NOTA D.D.P. N° 1019
Despacho DU N° 013/2022

Señor
Secretario Parlamentario
de la Cámara de Diputados
Dr. Carlos Federico Geréz
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 19 de Mayo del año 2022, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. 472/2021, Proyecto de Ley, iniciado por la Diputada María Cecilia Guerrero García, sobre "*Ley de Prevención Sísmica*", de 10 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.




DÍAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLEACION
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N° _____	Letra: _____
Entre: _____	Hs.: _____
Salio: _____	Hs.: _____
A: _____	Folios: _____
Recibido por: _____	



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


DÍAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLEACION
CAMARA DE DIPUTADOS